

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandada: NELLY SOTO REYES
Radicación: 1859240890012016-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Mediante escrito que antecede el Jefe Jurídico Gerencia Zona Caribe de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. Víctor Manuel Soto López, solicita dar por terminado el proceso de la referencia respecto de la obligación No. 725075600004267 y que es base de la ejecución en el presente asunto, teniendo en cuenta que la misma se encuentra CANCELADA por acuerdo de pago y cumplido por el demandado; se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, de existir títulos se ordene la entrega de los mismos al demandado, se ordene el desglose del pagaré base de la ejecución para que sea entregado al demandado y renuncia al términos de ejecutoria del auto favorable.

Bajo este contexto, el Juzgado considera adecuada la procedencia de los pedimentos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la renuncia al término de ejecutoria de esta decisión; en consecuencia, despachará favorablemente atendiendo los lineamientos de los artículos 461 y 119 del Código General del Proceso.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución (Pagaré No. 725075600004267) no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: "*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación*".

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CESIONARIO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra NELLY SOTO REYES, por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P), de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto mediante auto emitido el 15 de junio de 2016. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: **NEGAR** por improcedente la solicitud de desglose del título (Pagaré No. 725075600004267), por los motivos antes expuestos.

CUARTO: Tener por renunciado al término de ejecutoria de este proveído.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 23
de enero de 2023.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e3f29adf0577e32249e29abc709d61ca243c3a8089005714cffa3efa3849c4**

Documento generado en 20/01/2023 09:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>